

HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

13



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

1972

viembre de 1965, por la cual se viola la libertad de los mares en el Canal de Mozambique bloqueando el puerto de Beira en lo que concierne al comercio con Rodesia del Sur. En el siglo xvii, la defensa de la libertad de los mares fue el pretexto para los atropellos que otras potencias marítimas mundiales cometieron contra Portugal y España; ahora es al contrario.

Encaramos el futuro con optimismo, convencidos de la vitalidad y sentido práctico del pueblo portugués, que se formó en la lucha contra la adversidad a lo largo de los siglos, esperanzados en que, a breve plazo, los Estados que ahora intervienen directa o indirectamente en la política portuguesa llegarán a la conclusión de que, al fin, tenemos razón y de que aquella intervención, que provoca la muerte, el sufrimiento y gastos inútiles, no aprovecha a nadie y mucho menos a las poblaciones africanas, necesitadas de ayuda y de paz para acceder a los beneficios de la extraordinaria civilización de que formamos parte, en los campos económico, social y cultural.

Debemos continuar y aun aumentar la lucha. No contra los hombres y sí contra la enfermedad, la miseria, los prejuicios, el tribalismo, el racismo y otras discriminaciones entre los hombres, y sobre todo contra la ignorancia.

Para vencer esta lucha ingente es necesario trabajar en paz y con la colaboración de todos los hombres de buena voluntad, esto es, con espíritu de amistad y no de odio.

SOBRE EL VALOR DE LA MONEDA EN LA ÉPOCA DE CERVANTES

Comentario numismático

GREGORIO PALACÍN IGLESIAS

Catedrático Emérito de la Universidad de Miami

SON FRECUENTES, en la biografía de Cervantes, los casos en que, para comprender mejor los hechos, se hace necesario el cabal entendimiento del factor moneda. Tal sucede, por ejemplo, al interpretar el acta de rescate, donde consta un verdadero complejo de monedas, en las operaciones como comisario en Andalucía, en el momento de salarios, o en el pago de dotes, etc.

En la interpretación del *Quijote* es preciso, en no pocos casos, valorar el dato referente a ciertas monedas. Así, por ejemplo, Teresa Panza en carta a la Duquesa dice: "... en la Corte los gastos son grandes: que el pan vale a real, y la carne, la libra, a treinta maravedís, que es un juicio..." (II, 52).

E incluso en bastantes casos en la valoración de ciertas interpretaciones o anotaciones de la crítica conviene entender el dato numismático. He aquí dos ejemplos ilustrativos:

Sobre el pasaje del capítulo 39 de la primera parte del *Quijote*, en el que se lee; "... y dando (el padre del Cautivo) cada uno (de sus hijos) su parte, que a lo que se me acuerda, fueron cada (uno) tres mil ducados en dinero", el profesor Martín de Riquer ha escrito: "O sea, 33,000 reales, lo que antes de 1936 hubiéramos dicho 4,000 duros (véase F. Mateu y Llopis, *Un comentario numismático sobre el Don Quijote de la Mancha*". Barcelona, 1949).¹

Y comentando sobre el precio de venta de un ejemplar de la primera parte

¹ MARTÍN DE RIQUER, Edic. del *Quijote*, Edit. Juventud, Barcelona, 1958, p. 397, n.

del gran libro, que la Tasa fija en "doscientos y noventa maravedís y medio", el mismo escrito ha anotado: "O sea, que el precio de un ejemplar de la primera parte del *Quijote*, en rústica, era ocho reales y dieciocho maravedís. El real a ocho venía a pesar unos 27 gramos y medio de plata; por lo tanto, con un duro y una peseta sobraría un gramo de plata para adquirir el libro (véase F. Mateu y Llopis, *op. cit.*).²

Hay un error importante en el primer caso, pues entre el peso de 33,000 reales, el peso de la plata, y el de los 4,000 duros hay una diferencia nada menos que de 23 toneladas a favor de los reales; en el segundo caso hay también error, ya que la plata de un duro y una peseta (dos monedas) pesaba exactamente 26.675 gramos, por lo que no sobraba un gramo después de cobrar el ejemplar, sino 0.78768. Además el real de a ocho de plata valía más por el premio.

El sistema monetario español, que tanta confusión ofreció en los reinos cristianos de la Edad Media, no comenzó a ordenarse hasta el tiempo de los Reyes Católicos. Y aunque estos monarcas pusieron remedio, en parte, al desorden anterior mediante una mejora de la ley o relación entre el metal fino y el peso total de la moneda, y con diversas disposiciones que regularizaban las equivalencias, es lo cierto que España no tuvo un sistema monetario verdaderamente racional hasta que comenzó a regir en ella el de la Unión Monetaria Latina.³

Al subir al trono de Castilla Isabel I se usaban monedas de oro: el *escudo*, que valía 375 maravedís; el *ducado*, de 23 quilates y $\frac{3}{4}$ largos de ley y 65 piezas y $\frac{1}{3}$ por marco, con valor de 375 mrs., que hacían 11 rs. y un maravedí; el *castellano*, que en el reinado de los Reyes Católicos valía 490 mrs. de plata, que hacían 14 rs. y 14 mrs., aunque en los reinados siguientes varió ese valor; el *burgalés* o dinero burgalés, que Alfonso el Sabio había mandado labrar en Burgos para sustituir los pepiones y que, como éstos, era moneda de oro, aunque de ley más baja por la mezcla o liga de otros metales. Sin embargo, al burgalés se le dio el mismo valor que tenía el pepión, o sea, el del escudo

² *Ibid.*, p. 13, n.

³ La Unión Monetaria Latina se estableció el 23 de diciembre de 1865, mediante convenio suscrito por Francia, iniciadora del mismo, Bélgica, Italia y Suiza. Después se adhirieron Grecia, España, Rumania, Servia, Bulgaria y Finlandia. Por la firma de aquella convención las referidas naciones se comprometían a dar a sus monedas de oro y plata la misma ley y los mismos pesos y diámetros. Se estableció así, como unidad monetaria el franco en Francia, Bélgica y Suiza, la lira en Italia, la dracma en Grecia, el markka en Finlandia, la ley en Rumania, etc.

de oro, y la *dobla*, que en tiempos de Juan I valía 12 rs. y en el de los Reyes Católicos, 490 mrs.

Los Reyes Católicos hicieron labrar nuevas monedas de oro: el *excelente mayor*, que tenía el peso de dos castellanos y el valor de 980 mrs. de plata, moneda a la que el vulgo llamó *doblón*; el *excelente menor de la granada*, que debió el nombre a tener acuñada, entre otras cosas, una granada, cuya ley y cuyo peso eran los del ducado antiguo, y su valor el de 11 rs. y un maravedí, o sea, 375 mrs.

En mayo de 1535 Carlos I mandó fabricar *escudos de oro* de 22 quilates de ley y 68 piezas por marco, cuyo valor era el mismo del ducado antiguo y del excelente menor. Y en 1566, Felipe II, por su pragmática de 23 de noviembre dispuso fabricar escudos de oro como los que había mandado hacer su padre y aumentó el valor de estos últimos a 400 mrs., al tiempo que elevó el de los Reyes Católicos, de 23 quilates y 65 piezas y un tercio por marco, a 429 mrs.

Más tarde se usaron los doblones de a cuatro, y de a ocho.

El *doblón* o *doblón de a dos* era el excelente mayor de los Reyes Católicos, y luego la pieza de dos escudos. El escudo de oro era, pues, la base de los doblones.⁴ El *doblón de a cuatro* tenía peso y valor de 4 escudos y el *de a ocho* pesaba y valía lo que 8 escudos.

Hubo también un *doblón de a ciento*, que tenía el peso de 50 doblones y valía lo que cien escudos; pero era moneda poco usada.

En el reinado de Felipe V comenzó a acuñarse una moneda de oro llamada *escudito*, que primero valió 20 rs. de vellón y más tarde aumentó a 21 rs. y un cuarto de vellón.

Una pragmática de 1686 dio el nombre de escudos a los *reales de a ocho* anteriores a ella, a los que concedió premio de 50% en su valor. La misma pragmática elevó a 38 rs. de plata, los doblones que hasta entonces valían 30, y les dio también premio de 50%.⁵

⁴ Por *doblón sencillo* se entendía en el uso corriente la cantidad de sesenta reales.

⁵ La pragmática dice: "Pragmática en que Su Magestad manda Que los reales de a ocho de la fábrica, y cuño que al presente corren, valgan diez reales de plata, con el nombre de escudos, Y los que nuevamente se fabrican con nuevo cuño, valgan ocho reales de plata. Y los doblones de a dos, que al presente por pragmáticas destos Reynos tienen por valor treinta reales de plata, la tengan de treinta y ocho reales de plata. Y que todas estas monedas corran con el premio y reducción de a cincuenta por ciento". (Madrid, Julián de Paredes, 1686. Port. con escudo, vta. bl., 6 h, 29 x 20).

Al finalizar el siglo XVIII y conforme a los aumentos experimentados por el oro hasta entonces, los escudos de Felipe II valían 1360 mrs. y los ducados de oro 1458 mrs. y tres quintos de otro.⁶

Aunque el ducado, el castellano y el excelente menor se consumieron, el ducado quedó como moneda imaginaria o teórica, con el valor de 11 rs. y un maravedí, para servir en todo género de contratos, en cuyo caso los pagos se hacían en reales o moneda superior.

En 1594 el *escudo de oro* valía 13 rs., o sea, 442 mrs., y el ducado 11 rs. o 374 mrs.⁷

De plata era el real, aunque también lo era de vellón (plata y cobre). El real era pieza básica en el sistema monetario y se usaba mucho. El de vellón valía 34 mrs.

Los Reyes Católicos fijaron el *real de plata* en la 67a. parte del marco de este metal. Siendo el peso del marco 230 gramos, el del real de plata era, pues, 3.432835 gramos. Este real tuvo al principio el mismo valor que el de vellón; pero luego, al darse a la plata el premio de 25%, y después de 50%, subió, respectivamente, a real y cuarto de vellón y real y medio. Al real de plata con valor de real y medio de vellón se le llamó finalmente *real de plata corriente*. Circuló hasta el siglo XIX inclusive y su valor llegó a subir al de 16 cuartos en el siglo XVII y al de 17 después.

El *real de a ocho* contenía el peso y valor de ocho reales de plata. De él llegó a haber tres tipos: el que contenía 8 rs. de plata corriente o del valor de real y medio de vellón, el cual valía 12 rs. de vellón; el que contenía 8 rs. de plata doble y valía 15 rs. y 2 mrs. de vellón, el cual subió al valor 18 rs.

⁶ "Ducado de oro. El ducado antiguo, o excelente menor de la granada con respecto al aumento de valor que ha tenido, y se le considera hoy para las imposiciones de censos que se hicieron en especie, porque el señor Rey D. Felipe II, quanto por su pragmática de 23 de noviembre de 1566, mandó fabricar escudos de oro de la misma calidad, que los había fabricado ya el señor emperador Carlos V. de ley de 22 quilates y de 68 piezas por marco, aumentándolos hasta el valor de 400 maravedís, aumentó al mismo tiempo al de 429 los de los Reyes Católicos con el nombre de *ducados* los quales eran de 23 quilates y tres cuartos largos y de 65 piezas y un tercio por marco; y en esta proporción conforme a los aumentos que ha tenido el oro desde entonces, respecto de valer hoy según la última pragmática de Rey N. S. los escudos del señor Don Felipe II. 1360 maravedís, corresponderán a cada *ducado* de oro 1458 maravedís y tres quintos de otro". (Diccionario de la Real Academia, 1803, pág. 326).

⁷ En el Diario de Borghese, 1594, pág. 248, se lee: "El *escudo* de oro vale treze reales; el ducado, onze reales". (Citado por Luis Astrana Marín en *Vida ejemplar y heroica de Miguel de Cervantes Saavedra*, III, 21, n.).

y 28 mrs. de la misma moneda, que correspondía a 10 rs. de plata doble; y el *real de a ocho de María*, moneda de plata acuñada en 1686, de menor peso que el real de a ocho común y que correspondía al valor de 12 rs. de vellón.⁸

Había *reales de plata de a cuatro* y *de a dos*. El *de a cuatro* tenía el valor de la mitad del *de a ocho*; y el *de a dos*, la mitad del *de a cuatro*.⁹

El *realillo* o *medio real* era de plata y valía ocho cuartos y medio de vellón.

De vellón eran también la *tarja* y la *blanca*.

De la tarja había más de un tipo y valor. El historiador Luis Cabrera de Córdoba se refiere a una de plata que al subir al trono Felipe II valía veinte mrs. Existía otra, de cobre y poca liga de plata, que valía la cuarta parte de un real de vellón y circulaba aún, aunque poco, al comienzo del siglo XIX.

La blanca valía medio maravedí, aunque en lo antiguo tuvo distintos valores, según las épocas.

De cobre eran: el cuarto, que valía 4 mrs., el ochavo, o medio cuarto, de valor de 2 mrs. y el maravedí.

El maravedí era fundamental en el sistema monetario. Unas veces se consideraba moneda teórica o imaginaria, entendida como determinada cantidad de dinero, y otras veces era moneda real y efectiva. Su metal era de vellón

⁸ Véase la pragmática de la nota núm. 5.

Los escudos de oro y los reales de plata de España eran muy estimados en otros países. Don Diego de Haedo, arzobispo de Palermo, refiriéndose a los escudos escribió en su *Historia y Topographia de Argel* que "cuando los turcos cuidaban de expresar —en cuanto al rescate de Cervantes y de otros cautivos— que la moneda fuese de España manifestaban en esto el mayor valor que le daban sobre la del país (Argel) y la de otros reinos". (1672, c. 29, f. 24. Citado por Martín Fernández Navarrete en *Vida de Cervantes*, Madrid, 1819, pág. 371). Y refiriéndose a los reales de plata agregó: que "la moneda forastera que más precian, y con que más huelgan, y de la que sacan más provecho son los reales de España da a cuatro y de a ocho, porque los envían y llevan hasta Turquía y el gran Cairo, y de allí pasan adelante a la gran India oriental, y aun hasta el Catayo, China y Tartaria, siempre ganando en ellos el que los lleva: y así ninguna mercadería ni más preciosa ni de más valor se puede llevar a Argel, Barbaria o Turquía, que los reales de España". (*Ibid.*, c. 28, f. 23. Citado por el mismo en *Ibid.*, pág. 372).

⁹ Hubo además un *real de a cincuenta*, moneda de plata del peso y valor de 50 rs. de plata doble, que ya no circulaba a fines del siglo XVIII. También hubo un *ducado* de plata que aún en 1803 tenía el valor de 375 mrs., más el 50% que le había dado la pragmática de 10 de febrero de 1680, con el que se regulaba aquella pieza de plata de 562 mrs. y medio de vellón.

o de cobre y su valor en tiempos de Cervantes, y después, era la treinta y cuatroava parte del real de vellón.¹⁰

El historiador Luis Cabrera de Córdoba nos ha dejado en su obra *Felipe Segundo, Rey de España* este interesante recuento de las monedas en uso en el tiempo en que Carlos I abdicaba la corona de España en su hijo: "En este tiempo tenía la moneda su justo valor intrínseco, desde el cornado, blanca, uno, dos y cuatro maravedís, que valían ocho blancas con que se compraban ocho cosas, tarjas de plata de a 20 maravedís, real de a 34, y los de a dos, de a cuatro y de a ocho, hasta el escudo de cuatrocientos maravedís.¹¹

La moneda de menor valor en aquellos días era el *cornado*, pieza de cobre ligada con plata, aunque de baja ley. Su valor era de media blanca. Pero había existido en Castilla desde los tiempos de Sancho IV y su valor había variado según la época: con Alfonso XI tres cornados hacían una blanca y 204 un real; pero con Enrique III cornado y blanca tenían igual valor.¹²

Es importante resaltar que la primera característica del sistema monetario al comenzar a reinar Felipe II era la de que cada moneda tenía su justo valor intrínseco. Pronto, desde aquel monarca, comenzó la política de elevar

¹⁰ El maravedí se usaba desde época antigua y su valor varió según los tiempos, no sólo de acuerdo con la estimación del marco de plata, sino también conforme a la diferente calidad y metal de la propia moneda. El marco era el peso de ocho onzas que se usaba para el oro y la plata. Los plateros dividían el marco de oro en cincuenta castellanos y el de la plata en ocho onzas. A su vez dividían el castellano en ocho tomines y el tomin en doce granos; en tanto que la onza tenía ocho ochavas y la ochava 75 granos. Y tanto el marco de oro como el de la plata pesaban doscientos treinta gramos, o cuatro mil ochocientos granos.

En el *Fuero*, en el *Ordenamiento*, en las *Partidas* y en otros textos se hace referencia a maravedís de oro, buenos o buena moneda, viejos, prietos, blancos, cobreños y otros tipos o clases. El maravedí de cobre que tenía más liga de plata se llamaba *de la buena moneda*, o maravedí de los buenos. Antes de Alfonso el Sabio circularon maravedís de oro. Este rey hizo labrar en Castilla una moneda de cobre ligada con la cuarta parte de plata, a la que se llamó maravedí burgalés y también maravedí alfonsino o blanco. Así mismo hubo maravedís de plata, moneda antigua cuyo valor parece haber sido de un tercio de un real de plata, conforme al valor de este metal. El *maravedí joven* o *maravedí viejo* se usó, según se cree, desde Fernando IV hasta los Reyes Católicos. Y el *maravedí prieto* era pieza antigua de valor inferior a la blanca.

¹¹ Luis Cabrera de Córdoba, *Felipe Segundo, Rey de España*. Lib. I, capítulo IX.

¹² Aún hubo otra moneda antigua de menor valor que el cornado: la *meaja*. Monedas antiguas fueron también el *florín* y el *dinero*. El *florín*, usado principalmente en Argón, valía aproximadamente lo que un real de a ocho. El *dinero de cobre*, usado en Castilla en el siglo XIV, valía dos blancas. Esta moneda representaba las mayores variaciones en las equivalencias entre regiones, pues mientras en Valencia, por ejemplo, 36 dineros

el valor de ciertas monedas dando al oro y a la plata premios de 25% o de 50%.

La confusión entre el escudo y el ducado, como monedas teóricas o imaginarias, fue frecuente y de ella nos ha quedado buena muestra en un importante documento cervantino: el cargo que el Consejo de Cruzada hizo a doña Leonor de Cortinas el 28 de febrero de 1579. Por real cédula de 5 de diciembre de 1576 Felipe II había concedido a la madre de Cervantes sesenta escudos de oro para ayudar al rescate de sus hijos Miguel y Rodrigo, entonces cautivos en Argel. La buena madre entregó aquella suma al comendador de la Orden de la Merced. Treinta escudos se aplicaron al rescate de Rodrigo y los otros treinta quedaron en depósito en aquella benemérita Orden para el rescate de Miguel, el cual se demoraba mucho por exigir por él quinientos escudos en oro. Dejaron de hacer la redención los PP. Mercedarios y fueron encargados de continuarla los PP. Trinitarios. Entre tanto, doña Leonor de Cortinas y su fiador Alfonso Getino de Guzmán habían dejado incumplida la obligación contraída al recibir los 60 escudos de presentar al Consejo de Cruzada testimonio auténtico del rescate en plazo de un año o devolver el dinero. Era un incumplimiento que a nosotros, a estas fechas y tan inclinados a la familia Cervantes, nos parece insignificante; pero que en aquel tiempo no podía parecerles lo mismo a los funcionarios que tenían a su cargo el fondo del que habían salido los 60 escudos. Por eso el comisario general de Cruzada, licenciado don Pedro Velarde, el 28 de febrero de 1579 mandó que se devolviese al Consejo aquella suma. Entonces doña Leonor se apresuró a justificar el rescate de Rodrigo y el depósito de los 30 escudos para el de Miguel.

Don Luis Astrana Marín, con la sincera admiración y simpatía para Cervantes y los suyos que tenemos cuantos hemos dedicado muchas horas al estudio de la vida y la obra del Príncipe de los ingenios españoles, comentando el acuerdo del Consejo de Cruzada en la petición hecha al mismo por doña Leonor el 16 de marzo de 1579, escribió: "Y el decreto, inflexible, ordenaba que en lo referente 'a los 30 ducados' no se hiciera la ejecución (de los bienes

equivalían a un real castellano, en Argón tenían el mismo valor 24 dineros, y en Cataluña, 38. Había también en Castilla un dinero que valía 7 mrs.

En Argel se usaba la moneda española junto a la local, o sea, el *zoltani*, el *áspero* y la *dobla*. El *zoltani* era de oro fino. Antes de 1580 valía 125 áspetros. Jafer Bajá, rey de Argel, subió el *zoltani* en 1580 a 130 áspetros. El *áspero* era de plata y en tiempos de Cervantes valía la octava parte de un real, o sea, 4 mrs. y media blanca. La *dobla* de Argel 6 mrs. y un cuarto de España. Se usaba también la *dobla zahen* o *marroquí*, que era de oro fino y tenía peso y valor algo mayores que los del castellano. Según el acta de rescate de Cervantes, 50 escudos españoles valían en Argel 134 doblas.

de Getino de Guzmán); pero que en lo demás, se llevara adelante; es decir, el embargo de los bienes del fiador: disparate y monstruosidad jurídica de un decreto que ya principiaba (y también el informe) por confundir los ducados con los escudos de oro.¹³

Siento discrepar del comentario del señor Astrana Marín; pero hay que discrepar para restablecer la justicia en la apreciación del caso, el cual envuelve dos particulares: el supuesto disparate y monstruosidad jurídica que significaba el embargo de los bienes del fiador, y el supuesto disparate de confundir los ducados con los escudos.

Considerando con atención el cargo hecho a doña Leonor de Cortinas como principal, y a Alonso Getino de Guzmán como fiador, de los 60 escudos de oro librados a la primera para ayuda del rescate de sus hijos, se convendrá en que la actuación del Consejo de Cruzada y de su comisario general licenciado Velarde estuvieron de acuerdo con la más correcta práctica administrativa. En efecto, doña Leonor y su fiador no había aportado prueba del empleo dado al dinero, conforme al fin para el que se había concedido, y nada más razonable que requerir y exigir su devolución, a lo que, por otra parte, se habían obligado perceptora y fiador, y, en defecto del reintegro, la acción inmediata tenía que ser el embargo de los bienes. Pero cuando el Consejo conoció las explicaciones de doña Leonor estuvo de su parte, en su favor, hasta el punto de que los 30 escudos se aplicaron finalmente al rescate de Miguel, y no en el plazo de cuatro meses que se le concedió al resolver la petición de 24 de marzo, sino después de dieciocho, sin que se llevase a cabo ejecución de los bienes. ¿Dónde está, pues, el disparate y monstruosidad jurídica?

En cuanto a la confusión de los escudos y los ducados, es claro que la hubo en este caso; pero sin trascendencia alguna si se considera todo con atención e imparcialidad. En el cargo a doña Leonor y su fiador se lee: "Házese cargo a ... de sesenta escudos de oro que valen 24,000 maravedis", y luego se alude a ... "los dichos sesenta ducados". En su petición al Consejo de 24 de marzo de 1579 doña Leonor decía primero: "debo haber lugar por mi pedido acerca de los treinta escudos de oro que se me dieron ...", y luego agregaba en el mismo documento: "para que con los dichos treinta ducados..." Y en el decreto del Consejo de Cruzada se escribió: "en lo referente a los treinta ducados..." Sin embargo, de estos tres documentos el fundamental, porque de él derivan los otros, es el cargo de 60 escudos, en el que se expresó: "que

¹³ Luis Astrana Marín, *op. cit.*, pág. 21.

valen 24,000 maravedis". La aparente confusión si se quiere, queda clara con sólo considerar que escudo y ducado son, en este caso, monedas imaginarias o teóricas, cuyo valor total va expresado en maravedis. Así, si en el cargo se hizo por 24,000 maravedis y entendemos los 30 ducados, o los dichos ducados como 12,000 maravedis, en la petición de doña Leonor y en el decreto del Consejo de Cruzada, todo está perfectamente claro. ¿Dónde está, pues, el disparate? El error de escribir ducados por escudos se produce primero en la petición de doña Leonor. En el decreto del Consejo se repite; pero creo yo que por referencia literal a la petición.¹⁴

Ahora bien; si en la real cédula que concedió la ayuda a doña Leonor y en el cargo no se hubiese expresado el valor en maravedis de los escudos había existido la confusión, y el disparate, porque el escudo de oro, como moneda efectiva, valía 442 mrs. y el ducado, también como moneda real, 375 o 374, resultando una diferencia a favor del escudo de 67 o 66 mrs., lo cual no sucedía cuando escudo y ducado se consideraban monedas imaginarias o teóricas.¹⁵

Y aun había confusión en el uso del *ducado* como moneda teórica, pues mientras unas veces se le daba el valor de 375 mrs., otras se le reconocía sólo de 374.

He aquí dos casos ilustrativos.

Las dos reales cédulas dadas por Felipe II a Cervantes en Tomar (Portugal) el 21 de mayo de 1581, las cuales, en la parte que aquí interesa, dicen así: "El Rey.—Juan Fernáñez de Espinosa, del nuestro consejo deazienda y nuestro thesorero general, yo vos mando que de los mrs. que os mandamos entregar de lo procedido de las mulas que sirvieron en el artillería de nuestro exto., y las mandamos vender, deis y pagueis a Miguel de Cervante cincuenta ducados, que montan diez y ocho mil setecientos cincuenta mrs. a cumplimiento de cien ducados, de que le azemos merced de ayudar de costa, atento a que va a ciertas cosas de nuestro servicio; y los otros cincuenta le manda-

¹⁴ Archivo General de Simancas. Contaduría de Cruzada, 221; marcas L.L.L. Documento inédito hasta que Astrana Marín lo reprodujo en *ibid.*, pág. 20.

¹⁵ El entusiasmo y admiración por Cervantes puede hacernos pensar que Felipe II y su gobierno no se portaron bien con él, ni hicieron gran cosa por rescatarle del cautiverio. Sin embargo, se hizo algo extraordinario, pues además de aportar 30 escudos de oro para su rescate, se le concedió a la madre un privilegio, que pudo vender, para llevar de Valencia a Argel mercaderías no prohibidas por valor de dos mil ducados. Y debemos recordar que Cervantes no era entonces el autor del *Quijote*, sino uno de los muchos miles de cautivos. Quede esto como justa reivindicación al Consejo de Cruzadas, a Felipe II y a su gobierno.

mos librar en el pagador de nuestras armadas de Cartagena..." y: "El Rey. —Lope Giner, pagador de nuestras armadas en Cartagena, yo vos mando que de cualesquier mrs. de vuestro cargo, deis y pagueis a Miguel de Cervantes cincuenta ducados, que montan diez y ocho mil setecientos cincuenta mrs..."¹⁶ En estas dos reales cédulas al ducado se le da como valor 375 mrs.

En cambio, en la carta de pago y recibo de dote que Alonso Rodríguez firmó el 11 de agosto de 1580 se le da al ducado el valor de 374 mrs. En aquel documento, en efecto, se lee: "Iten. *cient ducados* en reales, que valen *treinta e siete mill e quatrocientos maravedís*, que fueron los que la dicha Marina de Alfaro, mujer de dicho alguacil Martín de Muxica, mandó a la dicha Ana de Fillafranca..."¹⁷

Al adherirse España a la Unión Monetaria Latina (real decreto de 19 de octubre de 1868), al complejo sistema anterior de maravedí, real, etc., siguió el que tomó como unidad monetaria la peseta de plata,¹⁸ de 5 gramos de peso y ley de 835 milésimas, subdividida en 100 céntimos. La acuñación de esta pieza la hizo en 1869 el gobierno que siguió al destronamiento de Isabel II. La moneda representaba en el anverso una mujer con corona y un ramo, simbolizando a España, y la leyenda: "España - 1869". En el reverso tenía el escudo nacional y se leía: "200, piezas en kilogramos - Una peseta".

El sistema monetario se fijó entonces de este modo: Monedas de oro de 100, 50, 25, 20, 10 y 5 pesetas, con ley de 900 milésimas (oro .900, cobre .100), y peso de 32.258, 16.129, 8.64, 6.452, 3.226 y 1.63 gramos respectivamente; monedas de plata de 5, 2, 0.50 y 0.20 pesetas, con ley de 835 milésimas (plata .835 y cobre .165) y peso de 25, 10, 5, 2.5 y 1 gramos, respectivamente; piezas de bronce de 0.10, 0.5, 0.02 y 0.01 céntimos (cobre .950, estaño .40 y cinc .10) y pesos de 10, 5, 2 y 1 gramos. El cuproníquel, moneda de 0.25 (750 milésimas de cobre, 250 de níquel) y 7 gramos de peso se estableció ya bien entrado este siglo. Las monedas de oro y las de plata de 0.20 no circulaban.

En los años 1872-1873 se adoptó el patrón oro, quedando desechada la

¹⁶ Jerónimo Morán, *Vida de Cervantes*, Madrid, 1863, págs. 339-341. Astrana Marín (*op. cit.* págs. 143-146) publicó las dos cédulas en fotograbado y en transcripción.

¹⁷ La carta puede verse, en fotograbado y en transcripción, en Luis Astrana Marín, *Ibid.*, págs. 350-356. La cita en la pág. 353.

¹⁸ La peseta existía ya en 1803. En el Diccionario de la Real Academia de aquel año se lee: "Peseta. La pieza que vale dos reales de plata de moneda provincial, formada en figura redonda".

plata. Lo inició Inglaterra, a quien siguieron las principales naciones. Tal adopción fue precedida de un alza sensible del precio del precioso metal y de un brusco descenso en el de la plata, de suerte que el bimetalismo no continuó rigiendo en el mercado.

Un real decreto de 18 de noviembre de 1887 fijó la par del cambio de la peseta con la unidad monetaria de diversas naciones. Para el dólar estableció como par del cambio o equivalencia intrínseca 5.18 pesetas; para la libra esterlina 25.20; para el marco alemán, 1.23; para el florín austro-húngaro, 1.47; para el florín holandés, 2.10; para el rublo, 4.00; para el peso de Colombia, Chile, Argentina, y Uruguay, el sol del Perú y el bolívar de Venezuela, 5 pesetas cada uno, etc.

Mas aquel cambio nunca fue permanente. Al alterarlo contribuyeron y contribuyen constantemente diversos factores, causas o circunstancias, como la influencia de la ley de la oferta y la demanda en relación con la balanza comercial de importación y exportación, los problemas políticos y sociales, y las especulaciones.

Después de la Segunda Guerra Mundial el valor a la par de la unidad monetaria de muchas naciones fue determinado por acuerdo entre los respectivos gobiernos y el Fondo Monetario Internacional, agencia de las Naciones Unidas. La paridad de la peseta oro fue fijada en \$0.0913.¹⁹

En cuanto al sistema monetario español después de la guerra de 1936, todo él ha sufrido transformación. Su unidad monetaria sigue siendo la peseta; pero ya no es pieza de plata, sino de bronce. De ella se han hecho tres acuñaciones: una en 1944, otra en 1947 y la tercera en 1966. El peso de la pieza en esta última es de tres gramos y medio y su composición de 92% de cobre, 6% de aluminio y 2% de níquel.

¹⁹ Por ley de 31 de enero de 1934 el oro contenido en U. S. Dólar fue fijado en 15.238 granos, o 35.00 dólares la onza de oro puro. La onza troy pesa 31.1035 gramos; un grano es igual a 0.64 de gramo, y un gramo tiene 20.8695 granos. Conviene recordar que la unidad monetaria de los Estados Unidos es el U. S. *Standard dollar*. Antes de 1934 era un dólar de 25.8 granos de oro, con ley de 900 milésimas. Desde 1934 es un dólar de 15.238 granos de oro, con ley 900 milésimas. El *silver dollar*, acuñado primero en 1794 y con peso desde 1837 de 412.5 granos de plata y ley de 900 milésimas. Antes de 1873 fue la unidad monetaria de los Estados Unidos. Hubo también un *trade dollar*, no acuñado desde 1885, de plata, que pesaba 420 granos. El *golden dollar*, de 25.8 granos, fue acuñado en 1849-1890. La pieza de oro de diez dólares, acuñada en el pasado, se llamaba el águila. Monedas divisionarias son: *half dollar* (0.50), *quarter* (0.25), *dime* (0.10), *nickle* (0.05) y centavo (0.01).

Hay monedas de plata de 100, 50, 25 y 5 pesetas. La de 100 pesetas fue acuñada en 1966, pesa 19 gramos y su ley es de 900 milésimas.

No sólo resulta curioso, sino también útil, comparar el valor de las monedas de la época de Cervantes y las de hoy. Al hacerlo se valoran en términos actuales y se comprende mejor el sentido y la significación de los pasajes cervantinos en que se mencionan aquellas piezas. Sin embargo, las dificultades para hacer tal comparación no son pocas. En primer lugar, nos falta conocer el valor de los metales en cada caso. Claro que podemos llegar a cierta aproximación al comparar los pesos y leyes, aunque sea sin tener en cuenta los diversos factores que condicionaban y condicionan el valor de la moneda. Podemos también ayudarnos para una aproximación más completa a aquella comparación con el conocimiento del poder adquisitivo, entonces, y ahora, de ciertas monedas.

No obstante, las comparaciones que se han hecho de monedas del siglo XVI y modernas, por lo general han resultado poco afortunadas. Así, por ejemplo, Rudolph Schevill escribió en 1919 que el dólar de entonces valía lo que dos reales y medio de los días del autor del *Quijote*.²⁰ "He —ha escrito a su vez Gary MacEóin— does not go into detail as to the basis of his calculations, and I feel that in terms of 1950 prices in the United States, the exchange rate given in the text is approximately correct."²¹

Mas es evidente que si un dólar de 1950 valía lo que dos reales y medio de la época de Cervantes (idea de MacEóin), el cambio no es aplicable al dólar de 1919, sencillamente porque el valor y el poder adquisitivo de aquél no eran lo mismo en los dos años. Pero, además, tampoco me parece correcto el cambio dado por Schevill en 1919. Veamos. El peso de la plata de un dólar era, desde 1873, 412.5 gramos, o sea 19.765 gramos (a razón de 20.8695 gramos por gramo). El real de plata pesaba en metal fino 3.432835 gramos (67a. parte de los 230 gramos del marco). Dos reales y medio tenían pues, un total de 8.582087 gramos de plata, esto es, menos de la mitad que el dólar. Además, la par del cambio o equivalencia intrínseca del dólar con la peseta era de 5.18 pesetas. El peso de la plata de un duro de 1936²² era de

²⁰ Rudolph Schevill, *Cervantes*, 1919, pág. 155.

²¹ Gary MacEóin, *Cervantes. A Bruce Fellowship Biography*, Milwaukee, 1950, pág. 205.

²² "Duro. El peso de plata de una onza, que vale (en 1803) diez reales de plata" (diccionario de 1803).

"Peso. Moneda castellana de plata del peso de una onza. Su valor es (en 1803) 8 rs. de plata; y los que por pragmática valen 10, los llaman para distinguirlos *pesos gruesos*". (Diccionario de 1803).

22.5 gramos ($25 \times .900$), y el que correspondía al 18 céntimos en aquella moneda era de 0.81 gramos. En total 23.31 gramos. Valorando el dólar por la paridad de 5.18 pesetas, y comparando el peso de la plata correspondiente a este valor y el de los dos reales y medio, también es obvia la desproporción, resultando cerca de tres veces (exactamente 2.71) superior el peso de 5.18 pesetas que el de los dos reales y medio. Así, pues, por el correspondiente peso de plata, el dólar valía, y vale, cinco reales y tres cuartos de otro real, y no dos y medio. Y el centavo resultaba igual a un maravedí y 96 centésimas de maravedí.

Del peso en plata de un real (3.432835 g.) correspondía a un maravedí la 34a. parte, o sea, 0.100965 g. En el peso del duro de 1936 (22.5 g.) correspondía a una peseta la 5a. parte, o bien, 4.5 g. Por tanto, una peseta de 1936, siempre conforme al peso de la plata y dejando de lado los factores que condicionan su valor, valdría 4 mrs. y 45 centésimas de maravedí.

La peseta de hoy puedo compararla sin dificultad con la de 1936 tomando como base el peso de la plata del duro de entonces y el de la pieza de 100 pesetas que hoy circula. He dicho que de los 22.5 g. de plata del duro correspondían a la peseta 4.5 g. La moneda de 100 pesetas tiene 17.1 g. de plata y la parte de este metal que en ella corresponde a una peseta es de 0.171 g. Ahora bien, como 4.5 g. contienen 26 veces y un tercio más plata que la que tiene la peseta en la mejor moneda hoy en circulación, la de 100 pesetas, acuñada en 1966 la peseta de hoy valdrá 0.038 de la de 1936, esto es, 26 veces y un tercio menos.

En cuanto al poder adquisitivo, un cálculo bastante conservador lleva la superioridad de la peseta de 1936 por lo menos a 30 veces la de hoy, con la reserva, claro está, de las notables variaciones que se dan según artículo y servicio, llegando hasta cuarenta veces en el caso concreto del precio de los periódicos diarios, que en 1935 era de diez céntimos y hoy es de cuatro pesetas.

Por su peso de plata, insisto, una peseta de 1936 equivaldría a un real y diez maravedís y medio, en esta forma:

1 pta. (4.5 g.)	1 real (3.4328358 g.)	0 34 mrs.	
	10 mrs. (1.00965 g.)	0 10 mrs.	4.5 g.
	y medio (0.0505482 g.)	0 1/2 maravedí.	
		4.4929678 g.	0 44 mrs. y medio

Un real (3.4328358 g.) es, respecto de 4.5 g. de plata de 1936, 0.7628 pesetas, y respecto de 0.171 de la peseta de 1971, 20.07 pesetas. Y un maravedí resulta 0.02247 de la peseta de 1936 y 0.59 de la de 1971.

Un análisis de precios en busca de poder adquisitivo de la moneda, y su correspondiente comparación, puede llevarnos a resultados muy diferentes de los anteriores. Pero habría que afinar mucho y no limitarse a unos pocos artículos. Habría que tomar en cuenta también diversas condiciones económicas y sociales. Y siempre resultaría tarea difícil. En las obras de Cervantes y de contemporáneos suyos encontramos referencias a precios de diversos artículos representativos. Veamos, por vía de ejemplo, algunos. En el pasaje del *Quijote* mencionado al principio de este trabajo, Teresa Panza da como precio de la carne el de 30 mrs. la libra. No dice de qué carne se trata; pero teniendo en cuenta que don Alonso Quijano (o Quijada), según se lee al comienzo del gran libro comía de "una olla de algo más vaca que carnero...", lo que sin duda se debía a que ésta era más cara que aquélla, y que la carne de cordero se vende hoy en Madrid a 110 pesetas el kilo, podemos establecer que 30 mrs. eran 55 pesetas, y que un maravedí equivaldría a 1.83 pesetas.

En *La Gitanilla* la vecina pregunta al escudero: "Vos señor Contreras ¿tendréis a mano algún real de a cuatro?" Y le dice: "Dádmelo; que en viniendo el doctor mi marido os lo volverá." A lo que Contreras responde: "Sí, tengo; pero téngolo empeñado en veinte y dos maravedís: que cené anoche; dénmelos; que yo iré por él en volandas". Contreras pagó por la cena veintidós maravedís. Hoy no habría podido cenar en Madrid por menos de noventa pesetas. Entonces, si 22 mrs. equivalen a 90 pesetas, un maravedí equivale a 4.09 pesetas.

Por último, en *El Lazarillo de Tormes* se lee: "Estábamos en Escalona y me dio un pedazo de longaniza para que la asase", y "luego sacó un maravedí de la bolsa y me mandó por vino a la taberna". No dice Lázaro qué cantidad de vino recibió por el maravedí; pero nunca sería menos de un cuartillo. Hoy el precio medio del vino corriente es aquí de 9 pesetas. El cuartillo, un maravedí, valdría, pues, 2.25 pesetas.

En los tres casos el poder adquisitivo del maravedí es muy desigual y siempre resulta su valor muy por encima del que le corresponde según el valor y peso de la plata. Pero, a pesar de todo, el peso de la plata de cada moneda resulta buena base para establecer equivalencias.

Podemos, pues, aceptar los resultados de comprar los pesos de plata como medio de comparar las monedas de la época de Cervantes con las de la época posterior, incluso las de hoy.

Estas notas pueden, sin duda, ser útil ayuda para entender el problema del confuso complejo monetario de la época del autor del *Quijote*.

LA TRIPLICIDAD DE FUNCIONES DEL PODER ESTATAL

Lic. JORGE MONTEMAYOR SALAZAR
Universidad de Nuevo León

Sumario: 1.—Las funciones del poder. 2.—Funciones formales y materiales. 3.—La función legislativa. 4.—Consideraciones sobre la función ejecutiva. 5.—La función jurisdiccional.

1. LAS FUNCIONES DEL PODER

FUNCIONES DEL PODER son ejercicios de expresión potestativa que el Estado lleva a cabo en cumplimiento de su tarea. Para la exteriorización de esas manifestaciones, la potestad pública se vale de medios orgánicos específicamente constituidos. Sus atributos y competencias están precisados expresamente en la ley. Las funciones del poder, al surgir por medio de diversos órganos, evitan que su ejercicio pueda concentrarse en perjuicio de la integridad política y social del pueblo. Aunque un solo órgano podría ser el encargado de la expresión potestativa, esto no es conveniente en vista de que todo concentración de poder inclina hacia el despotismo y la arbitrariedad. El uso del poder estaría supeditado más a la voluntad de un hombre que a los imperativos de una ley justa y estable.

Son tres las funciones del poder: La legislativa, la gubernativo-administrativa y la judicial. Por medio de estas tres funciones, el poder del Estado se transmite y obra en el pueblo. Todo acto de poder se identifica con esta clasificación tripartita de funciones. El funcionamiento de la legislación asegura al ciudadano la presencia de leyes generales y obligatorias que norman y encauzan los comportamientos sociales. Un poder ejecutivo que promueva y proyecte la tarea de administración y gobierno, permite una mayor confianza en el diario convivir del hombre en sociedad política. Los problemas del hombre con el hombre o de éste con el Estado, no deben de perturbar la paz